



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20202301200811

Fecha: 10/12/2020

GD-F-007 V.12

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Señor (a)
ANÓNIMO
Bogotá D.C.

ASUNTO: Respuesta a Radicados SSPD No. 20205292256812

Respetado(a) señor(a):

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (en adelante SSPD) recibió, mediante traslado por competencia de la Alcaldía Local de Usaquén el Radicado SSPD - 20205291324342 de 09/07/2020, en el cual, se denuncia presuntas irregularidades en la prestación de servicios referentes al vehículo repartido con placa **TAM 589**, número de afiliado 1075 de la empresa NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P. (en adelante NORGAS).

Sobre el particular me permito informarle que en atención a las facultades de vigilancia y control que le asigna la Ley 142 de 1994 y en el Decreto 1369 de 2020, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (En adelante SSPD) **tiene como función principal la vigilancia, el control y la inspección de las empresas que prestan servicios públicos domiciliarios** a quienes se les aplique las Leyes 142 y 143 de 1994, 689 de 2001 y las demás que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

Es entonces claro, que **la competencia de este ente de control, se restringe solamente al análisis de las materias relacionadas con los servicios públicos domiciliarios que trata la Ley 142 de 1994**. Igualmente, será función de esta SSPD vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos quienes presten servicios públicos, en cuanto el cumplimiento afecte en forma directa e inmediata a usuarios determinados; y sancionar sus violaciones, siempre y cuando esta función no sea competencia de otra autoridad, entre otras.¹

¹ Artículo 79 Ley 142 de 1994

La SSPD en cabeza de la Dirección Técnica de Gestión de Gas Combustible (en adelante DTGGC) procedió a adelantar las acciones administrativas correspondiente teniendo en cuenta los hechos denunciados mediante Radicado SSPD - 20202300689281 de 19/07/2020. A lo que NORGAS dio respuesta mediante Radicado SSPD - 20205291539332 01/08/2020 informando:

“(...) el vehículo de placa TAM-589, es de propiedad del señor MIGUEL ÁNGEL NOPE HERNÁNDEZ, (...) quien en la actualidad no (...) no registra relación con la compañía desde el mes de enero de 2020”.

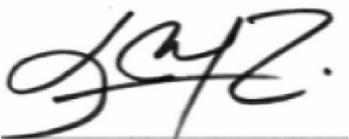
No obstante, esta entidad procedió a requerir nuevamente a la empresa mediante Radicado SSPD – 20202300791151 de 12/08/2020 puesto que se identificó que el señor Nope no realizaba las actividades relacionadas con la venta de cilindros a través de vehículo repartido sino, que este, tenía un Contrato de Distribución No. 2821 para Expendios de Gas Propano y era necesario conocer las aristas de la situación.

Así las cosas, mediante Radicado SSPD - 20205291675362 de 22/08/2020 la DTGGC identifica que el expendio administrado por el señor Miguel Nope, ingreso al proceso de adecuación y certificación programado por NORGAS, dando cumplimiento a lo requerido por la Resolución 40248 del 2016 del Ministerio de minas y Energía, sin embargo, la empresa manifestó que no se pudo avanzar en este proceso por el incumplimiento en la entrega de la documentación requerida para tal fin, siendo una de las causales de la terminación del contrato de distribución para Expendios de Gas propano.

En consecuencia, esta dirección requiere mediante Radicado SSPD – 20202300945261 de 24/09/2020 solicitando específicamente él envió del listado de número de NIE de cada uno de los cilindros y las acciones que se realizaron para certificar al señor Nope sobre el manejo de GLP y prueba de la terminación de su relación comercial. Dicha información fue remitida en el Radicado SSPD - 20205292256812 de 28/10/2020.

Así las cosas, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ha procedido a adelantar las acciones de control correspondiente teniendo en cuenta los hechos denunciados y lo encontrado por esta entidad. Finalmente, damos por tramitada su denuncia.

Cordialmente,



LUZ MERY TRIANA ROCHA
Directora Técnica de Gestión de Gas Combustible

Proyectó: Norma Carolina Orozco Ravelo – Contratista DTGGC.
Revisó y Aprobó: Luz Mery Triana Rocha – Directora Técnica DTGGC